

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

PARTÉ OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1°)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.197

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Agosto del presente año, que ha establecido el régimen a que en lo sucesivo han de quedar sometidas las explotaciones de carbón, ha ampliado las funciones del Consejo Nacional de Combustibles, que ha de ser el órgano administrativo mediante el que ejerza el Gobierno las actividades que sean necesarias para dar efectividad a tal régimen.

Esta variación en las funciones del Consejo ha impuesto una alteración en su estructura que el Real decreto de 15 de Agosto de 1927 ha efectuado tomando como base la que anteriormente tenía dicho organismo, y para acomodar las variaciones impuestas por la actual realidad a aquella parte de la antigua organización que ha de quedar subsistente,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la transición entre la anterior y la presente organización del Consejo Nacional de Combustibles se efectúe de conformidad con lo prevenido en las reglas siguientes, que se han de considerar como complementarias de los Reales decretos de 6 y 15 de Agosto de 1927:

1.ª El Pleno del Consejo Nacional de Combustibles quedará constituido por las Representaciones que determinan los Reales decretos de 6 y 22 de Enero de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, ampliadas en la forma

prevista en el artículo 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, continuando los mismos Vocales que en la actualidad vienen ostentando dichas representaciones.

2.ª Se consideran confirmados en sus cargos el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo Nacional de Combustibles, con el sueldo y gratificación que determina el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Agosto citado, cuyo total permanecerá invariable aunque en sus respectivos escalafones tengan ascensos, disminuyendo en ese caso la gratificación.

3.ª Las gratificaciones asignadas al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales de los Comités ejecutivos de Sólidos y Líquidos en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, así como también las remuneraciones y gastos a que se refiere el artículo 9.º de la misma disposición, serán de cargo de la Caja de Combustibles, que también habrá de abonar las cantidades que sean precisas para completar a los funcionarios públicos que formen parte del Consejo o desempeñen servicios en él los sueldos y gratificaciones que hayan de percibir, según el artículo anterior.

4.ª Serán asimismo de cargo de la Caja los sueldos y gratificaciones señalados a los Vocales de los Comités ejecutivos nombrados por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1927 y el personal actualmente al servicio del Consejo que estando nombrado por Real orden forme parte de la plantilla de este organismo, comprendida en el artículo 2.º del capítulo 14 de la Sección primera de los Presupuestos de gastos del Estado, el cual queda confirmado y continuará percibiendo las mismas remuneraciones consignadas en los citados Sección, capítulo y artículo de los Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA.

Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación, Guerra, Marina, Fomento, Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 21 de Septiembre)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El criterio de sobriedad en que siempre procura inspirar sus resoluciones el Gobierno, le llevó a proponer a V. M. en el Real decreto de 12 del actual la cifra de 375 como límite máximo de las personas que habían de componer la Asamblea Nacional. Pero la realidad ha echo ver al Gobierno, al tratar de dar representación y encaje a los elementos representativos de las entidades culturales y de las actividades a que se refiere el artículo 20 del citado Real decreto, que con el número designado habían de quedar sin posible integración en la Asamblea algunas muy importantes que obstinadamente lo vienen solicitando, por lo que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste propone a V. M. elevar hasta 400 el número de Asambleístas; entendiéndose que este aumento solo ha de afectar a los comprendidos en el aludido artículo 20.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 22 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1.653

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite máximo que puede alcanzar el número de Asambleístas que han de integrar la Asamblea Nacional dispuesta por Mi Decreto de 12 del actual, será el de 400, afectando precisamente este aumento a los señalados

en el artículo 20 del expresado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta del 28 de Septiembre).

Núm. 1.604

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con este y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta listas de variantes que los departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Máquinas de escribir. Vehículos de motor mecánico.—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etcétera, y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

Los Ministerios de Estado y de Instrucción pública y Bellas Artes, manifiestan que no tienen que

proponer variante alguna a la vigente lista.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto de 1926.

San Sebastián, 22 de Septiembre de 1927.—Primo de Rivera.

(Gaceta del 25 de Septiembre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 514.

Ilmo. Sr.: A fin de que sea acreditada con las mayores garantías posibles la posesión de terrenos públicos en los que se hayan verificado roturaciones arbitrarias, siempre que se solicite su legitimación al amparo de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1923, 1.º de Febrero de 1924 y 22 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en todos los expedientes que se hayan incoado respecto del indicado asunto y en los que no haya recaído todavía acuerdo definitivo se reclame por las Delegaciones de Hacienda el informe, sobre tal posesión del Ayuntamiento o de la Junta municipal, según los casos, requisito sin el cual no deberá acordarse ninguna legitimación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y contribución territorial.

(Gaceta 28 Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.147.

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de Higiene se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 4 de Enero último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen de Mancomunidad municipal bajo la Dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Regl. orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuen-

tran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como la compraventa, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etcétera, reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigo que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención a las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquéllas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán el carácter de persona jurídicas con plena capacidad legal para adquirir, por título honoroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercer acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 27 de Septiembre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de la carretera de Villanueva a San Martín de Oscos,

que figura con el número 2 en el Plan provincial aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último, que comprende desde el perfil 430 al 908, con una longitud de 7.872,85 metros, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 29 de Octubre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha sujetarse la contrata, se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada carretera, en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trace, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, que comprende desde el perfil 430 al 908».

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo último, así como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta, será de 13.523 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es 270.458,98 pesetas, y la definitiva de 27.046 pesetas.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de dieciocho meses, repartidas en cuatro anualidades, a partir de la fecha en que se formalice el contrato.

El contratista no podrá exigir que se le abone más obra dentro de cada anualidad que la correspondiente a las siguientes cantidades: con cargo al ejercicio de 1927, 75.000 pesetas; al de 1928, 75.000 idem; al de 1929, 75.000, y al de 1930, 45.458,98 idem.

El proyecto de la carretera de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó aprobar el proyecto de la carretera provincial de San Juan de Beleño a Sobrefoz, trozo único, número 3 del Plan de carreteras de la Excm. Diputación provincial, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que en plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó aprobar la segregación de los perfiles 225 y 540 del proyecto del camino vecinal de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1912, que comprende una longitud de 4.234,85 metros, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó

aprobar el proyecto del camino vecinal de Campón a Riocabado, prolongación del camino municipal de Ribadesella al Pagadin, correspondiente al concejo de Ribadesella, número 47 del vigente contrato entre el Estado y la Excelentísima Diputación provincial, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, publica un anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad sacando a concurso la provisión del cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Mula-Murcia, con el premio de cobranza que en el mismo se indica y la garantía que también allí se expresa.

Las instancias deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda, hasta el día seis del próximo mes de Octubre y los que opten a él deberán acompañar a las mismas los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 2.889

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

Formado el repartimiento entre los propietarios de fincas urbanas, de los gastos ocasionados en la confección del Registro fiscal de urbana de este concejo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aludir las reclamaciones que procedan.

Vegadeo, a 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

Alcaldía de Castropol

EDICTO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del mes actual, aprobó y acordó proponer al pleno la habilitación de varios créditos con cargo al sobrante del ejercicio anterior, importantes doce mil pesetas, para atenciones y servicios de ineludible urgencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que en el término de quince días que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de su razón, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castropol, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 2.850

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 24 del actual, acordó declarar vacantes los cargos de Justicia municipal siguientes:

Juez municipal propietario de Tameza e Illano.

Juez municipal suplente de Tineo, Pravia, Luarca y Pola de Allande.

Fiscal municipal propietario de Mieres, Laviana y Santa Eulalia de Oscos.

Fiscal municipal suplente de Grado, Noreña, Sariego y Oriente de Gijón.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a los expresados cargos, presenten sus instancias documentadas, dentro del plazo legal, ante los respectivos Juzgados de primera instancia, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, a 26 de Septiembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estévez.

R. al núm. 2.892

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de Instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en el sumario de que se hará mérito, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo la sentencia que es firme y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número.—Señ res: D. Luis G de la Higuera, D. Francisco Florez de Quiñones, D. Vicente Martín Gutierrez.

En la Ciudad de Oviedo, a doce de Mayo de mil novecientos veintitrés, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Avilés,

que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial se sigue en instancia única y juicio oral y público, por el delito de lesiones, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra los procesados Armando Muñiz García, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y María, y Eufasio Alvarez, de veintitrés años, hijo de Segundo y María, ambos solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Podes de Gozón, del partido judicial de Avilés, con instrucción y sin antecedentes penales, en libertad provisional, habiendo sufrido privación de libertad desde el cuatro al nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno y estando representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Martín.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos a los procesados Armando Muñiz García y Eufasio Alvarez y Alvarez, como autores de un delito de lesiones menos graves, sin la consecuencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, a que indemnicen solidariamente al perjudicado Raimundo Menendez Rodríguez, con la suma de ochenta y cinco pesetas y al pago por mitad de las costas procesales, siéndoles de abono todo el tiempo de privación de libertad que llavan sufrido, y debiendo cumplir en caso de insolvencia cuyo auto confirmamos, la prisión sustitutoria correspondiente en la forma establecida en el artículo cincuenta del Código.

Dése a los dos palos y a la navaja ocupados, el destino señalado por la ley.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G de la Higuera.—Francisco Florez.—Vicente Martín Gutierrez.»

Por auto de once de Agosto último se aplicarán a los penados los beneficios del Real decreto de indulto de 10 de Febrero de 1926, relevándolos del cumplimiento de las penas impuestas.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que la preinserta resolución sirva de notificación al penado ausente en el extranjero, Armando Muñiz García, y de requerimiento al pago de la indemnización, expido la presente que firmo en Avilés, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.828

Juzgado de Gijón

EDICTO

D. Ramón Menendez Morán, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón por indisposición del propietario.

Por el presente que se insertará

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en méritos de la causa que instruyo por hallazgo de un feto perteneciente al sexo masculino, de unos ocho meses de edad, la mañana del diecinueve del actual, en la Playa de Gijón, bajo el Balneario «Las Carolinas», metido en un saco, se ruega á todas las autoridades de la provincia y agentes de la misma, así como a los particulares, que caso de tener conocimiento de la persona que depositara dicho feto, lo participen a este Juzgado, poniéndola los primeros a disposición del mismo á efectos de justicia.

Dado en Gijón, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Ramón Menendez.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm 2.874.

Juzgado de Cangas de Onis

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el número 54, del corriente año, por supuesto delito de hurto de caballerías, en el que he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día once del próximo mes de Octubre, hora de las doce de su mañana, y sin sujeción a tipo los bienes semovientes ocupados al gitano Jacobo de la Cruz Florez, que son:

Una burra, cerrada, de pelo negro, alzada regular; y

Un burro, de dos años, pelo castaño, alzada regular.

Condiciones:

1.^a El rematante deberá consignar el precio en que se le adjudique dentro de los ocho días de aprobado el remate; y

2.^a Los mencionados semovientes pueden ser reconocidos por los que deseen tomar parte en la subasta hasta el día de la misma en Cangas de Arriba, y casa de D. Manuel Soto, donde se hallan depositados.

Dado en Cangas de Onis, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 2.829

Juzgado de Madrid

EDICTO

Don Francisco Fabie y Gutierrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario a instancia del Procurador don Hilario Dago, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Gervasio Fernández García, sobre secuestro y posesión in-

terina de la finca hipotecada, a la seguridad de un préstamo hipotecario de catorce mil pesetas, hoy venta de dicha finca; en cuyos autos y en providencia del día de ayer, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de quince días, la finca siguiente:

Una casa reedificada recientemente, sita en la villa de Luanco, y en la calle de Rabiñón, número 7, con una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco metros aproximadamente, que consta de planta baja, principal, segundo y bohardilla, y de una casa habitación de planta baja en que se convirtió una antigua bodega; linda por el frente con la calle de Rabiñón, antes con patio, y Este con el mar, derecha entrando con patio, Este con la carretera nueva por donde también tiene entrada, izquierda entrando con casa de los herederos de D. Bartolomé Fernández Carballeda, y por la espalda con terrenos de la casa y éstos con la misma carretera expresada antes con el mar.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, General Castaños, 1, y en el de la ciudad de Avilés, se ha señalado el día veinticinco de Octubre próximo, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que el tipo de esta primera subasta es el de veintiocho mil pesetas.

2.^a Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al que resulte mejor postor.

5.^a Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación del remate.

6.^a Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.^a Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Fabie.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre y con poder de D. Isidoro Valdés Garcia, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Valdecuna, contra D.^a Dolores Valdés Fernandez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, por sí y como legal representante de sus hijos menores Isidoro, Joaquin, Florentina, Manuel, Concepción y Marcelino Fernandez Valdés; D.^a Maria de las Nieves Fernandez Valdés, asistida de su marido D. Luis Fernandez Villa, mayores de edad, y vecinos de Mieres, y D.^a Jacoba Fernandez Valdés, asistida de su marido don José Antonio Alonso Solís, mayores de edad y vecinos de Oviedo, sobre pago de tres mil quinientas pesetas

Dichos autos se hallan en trámite de ejecución de sentencia y por providencia de esta fecha acordó sacar a pública subasta la siguiente finca:

La mitad de la finca destinada a prado, llamada Granja, sita en términos de Santa Marina, de la villa de Mieres, de treinta y ocho áreas de extensión superficial aproximada el todo; que linda por Norte y Este con camino, al Sur con bienes de Vicente Canga, al Oeste con más de D. Francisco Fernandez Quintana. Esta finca pertenece al foro llanado Santa Marina, La Granja y Llerón del medio, cuyo directo dominio pertenece al señor Marqués de San Esteban del Mar, consistente en dos fanegas de escanda al año, o sean, ciento cuarenta y ocho litros. Inscrita en el tomo 324, folio 69, finca 27.780 Dp., inscripción 9.^a

Se acordó señalar para la subasta, el día veintiseis de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende según el perito nombrado, a la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta referido, y que para conocer cuantos datos quieran los licitadores, se hallan de manifiesto los autos en la Secretaría.

Dado en Mieres, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

Juzgado de Laviana

D. Félix Alonso Zapico, Juez municipal suplente en funciones de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de tasación de costas causadas en juicio conciliatorio, promovido ante este Juzgado por don Francisco Morán Orviz, mayor de

edad, casado, sastre y vecino de Las Quintanas, parroquia de Villoria, en este concejo, contra su hermana D.^a Esperanza Morán Orviz y su marido D. Manuel Fernandez, ambos mayores de edad, éste carpintero, y vecinos de Redondo, en dicha parroquia, para hacer efectiva la cantidad de cincuenta y un pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que importó la referida tasación, más doscientas cincuenta pesetas calculadas para costas, se embargó la finca siguiente:

Una cuadra llamada Campo, sita en Las Quintanas, Villoria, de unos veinticinco metros cuadrados de cabida aproximadamente, y que linda con Bernardo Alvarez y con camino público, cuya propiedad corresponde, proindiviso, al ejecutante y a su hermana D.^a Esperanza, debiendo subastarse la mitad de dicho inmueble; valorada ésta en quinientas pesetas.

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta pública dicho inmueble en su mitad, habiéndose señalado para su celebración, el día once de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que no fueron presentados los títulos de propiedad.

Dado en Pola de Laviana, a doce de Septiembre de 1927.—Félix Alonso Zapico.—Ante mí, Sixto Suarez.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, se ruega la recuperación de dos pollinos, uno castaño claro, de seis años, de alzada regular, entero y sin errar, y otro castaño oscuro, de unos diez años, sin errar, capado, de alzada regular, con la oreja del lado izquierdo cortada, propiedad de Aquilino García Fernández y Luis Arias Rodríguez, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no justificar legítima adquisición, todo lo cual será puesto a disposición del Juzgado de Oviedo.

2.877

Esc. Tip. del Hospicio provincial.